



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

Decreto n.º 3250 de 07/07/2025: Aprobación bases convocatoria 37 plazas de Mecánico/a Conductor/a Bombero/a: 19 plazas a través de concurso-oposición libre y 18 a través de oposición libre, vacantes en la plantilla funcionarial.

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Vacantes en la plantilla funcionarial de esta Excm. Diputación Provincial, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2025, publicada en el BOP de Albacete con fecha 4 de junio de 2025, treinta y siete plazas de Mecánico Conductor Bombero o Mecánica Conductora Bombera, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y teniendo en cuenta el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 11 de junio de 2025, se convoca para su provisión procedimiento de selección, que se ajustará en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

BASES

Primera.– Plazas objeto de la convocatoria.

Treinta y siete plazas vacantes de Mecánico/a Conductor/a Bombero/a.

Estas plazas están incluidas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal del Servicio de Extinción de Incendios y se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C2, dotadas con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2025, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

No obstante lo anterior, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, de las cuales, un 80 % se proveerán a través de concurso-oposición libre y un 20 % a través de oposición libre, previa inclusión de las mismas en la Oferta de Empleo Público y la correspondiente ampliación del número de plazas de la presente convocatoria mediante resolución presidencial con anterioridad a la propuesta de aprobados y aprobadas.

Segunda.– Condiciones generales.

I.– La concurrencia al procedimiento de selección será:

– Diecinueve plazas a través concurso-oposición libre y dieciocho plazas a través de oposición libre, siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sus familiares de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; condición, esta última, que deberá ser acreditada por cada aspirante mediante certificado o documento oficial correspondiente, debiendo, además, en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse

en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

g) No hallarse incurso o incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

II.– Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera de cada aspirante propuesto o propuesta.

Tercera.– Solicitudes.

I.– Presentación de solicitudes. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección deberán realizar el trámite que se habilitará en la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial, en la que se manifiesta que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones (a excepción de los indicados posteriormente), y que se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cada aspirante deberá realizar el trámite de solicitud, únicamente, en la sede electrónica que aparece en nuestra web www.dipualba.es, el cual una vez cumplimentado quedará registrado automáticamente sin la necesidad de utilizar firma electrónica alguna ni ningún otro sistema de acreditación electrónica. Aquellas personas que tuvieran dificultades para hacer uso de dicho servicio, lo podrán hacer a través del punto de atención asistida y registro de instancias que existe a tal efecto.

La instancia se considerará validada si realiza el pago de la tasa correspondiente por los medios que se indican en el trámite o se recibe la información del pago por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado, no requiere presentación de documento alguno), o se acredite por cada aspirante o se compruebe por esta Diputación, según los casos, la exención de la tasa de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes. Si un aspirante, durante el plazo de presentación de solicitudes, realizara varias instancias, se dará por válida la última instancia presentada a efectos tanto del cumplimiento de datos para su admisión como del autobaremo.

Cada aspirante debe abonar la tasa correspondiente de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, aprobada por acuerdo plenario de 10 de junio de 2021 y publicada en el BOP n.º 94 de 16 de agosto de 2021:

a) El pago de la tasa se efectuará por medios telemáticos o bien a través de entidad bancaria colaboradora de conformidad con las instrucciones que aparecen en la sede electrónica de la Diputación Provincial.

b) Cada aspirante exento de pago debe realizar el trámite de exención de pago, lo que implica la autorización expresa a la Diputación de Albacete para la comprobación, en los casos que proceda, mediante la plataforma de interoperabilidad, o mediante el sistema correspondiente, de la situación alegada que da derecho a dicha exención, o adjuntar la documentación que acredita dicha exención.

Se eximirá del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Sujetos pasivos que acrediten fehacientemente tener una discapacidad igual o superior al 33 %, debiendo justificarlo mediante certificado o documento acreditativo de dicha discapacidad, expedido por la Administración Pública u organismo autónomo correspondiente.



b) Sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Será requisito para el disfrute de esta exención que, carezcan de rentas iguales o superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. No será necesario acreditar este extremo, excepto si se opone expresamente a la interconsulta entre administraciones, quedando autorizada la Diputación de Albacete con la realización de la solicitud de exención, para su consulta a través de la Administración Pública competente, que figuran inscritos como demandantes de empleo, y la fecha desde la que se encuentran en tal circunstancia y declarar que no perciben ingresos iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

c) Sujetos pasivos miembros de familias numerosas. Para acreditar esta condición se aportará el documento justificativo expedido por la comunidad autónoma correspondiente.

d) Sujetos pasivos víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará mediante resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género.

II.– Al realizar el trámite de la solicitud en la sede electrónica, es obligatorio para las personas aspirantes que deseen alegar méritos en la fase de concurso, cumplimentar el autobaremo que aparece como anexo III de estas bases y que se generará automáticamente con la instancia electrónica, en el que se deben relacionar los méritos alegados para el concurso, sin que hayan de presentar en este momento documentos acreditativos.

Todos los méritos alegados deberán poseerse el último día del plazo de presentación de solicitudes, no pudiéndose valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada, y no incluidos en la autobaremación; debiendo presentar exclusivamente las personas aspirantes a las que se les requiera las certificaciones acreditativas de los mismos, en el plazo establecido para ello en la base sexta, previo requerimiento del Tribunal calificador, que se efectuará mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico y en la página de internet www.dipualba.es (empleo público).

Cada aspirante deberá presentar obligatoriamente con la instancia, los siguientes documentos:

a) Copia nítida del DNI o pasaporte, en su defecto.

b) Copia nítida del carné de conducir.

c) Autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico, que se adjunta como anexo I a la presente convocatoria.

d) Certificado médico en el que se haga constar que “el/la aspirante está en condiciones de realizar las pruebas físicas incluidas en las bases de convocatoria para Mecánico/a Conductora/a Bombera/a de la Diputación Provincial de Albacete”.

III.– Las bases de la convocatoria y anexos a las mismas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) y en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación de Albacete. Un extracto de la convocatoria se publicará también en el DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).

IV.– El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el BOE. La no presentación de esta en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la solicitud.

En dicho extracto además de los insertos precisos, se avisará que en el BOP se publicará la resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas al procedimiento de selección, así como la fecha, hora y lugar de inicio de las pruebas.

La documentación oportuna a efectos de acreditación de las exenciones, se podrá presentar en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial en esta Corporación Provincial (paseo de la Libertad, n.º 5, de Albacete. Horario de Registro: De 9:00 horas a 13:00 horas de lunes a viernes) o, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda la información relativa al presente procedimiento de selección se encontrará disponible en la página de internet www.dipualba.es.

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos o admitidas y excluidos o excluidas. Esta resolución se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación de Albacete. Contra esta resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

Si se presentaran escritos de subsanación y/o reclamación serán aceptados o rechazados en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional, siendo la publicación en estos determinante del comienzo de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de personas admitidas y excluidas quedará elevada automáticamente a definitiva.

Los errores en la consignación de datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

Quinta.– Tribunal calificador.

I.– Se adecuará en su composición a lo establecido en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en lo que no se oponga a dichas normas, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, estando formado por los siguientes miembros:

Presidencia: Una persona empleada pública de esta Excma. Diputación, de un nivel de titulación académica igual o superior al exigido en la presente convocatoria, por designación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Secretaría: Una persona empleada pública de esta Excma. Diputación. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

Vocales: Seis personas empleadas públicas de un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso en la presente convocatoria, por designación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Asesoría.– Especialista en Informática para la realización de funciones de asesoramiento técnico al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

La designación de la composición del Tribunal, que incluirá la de las respectivas suplencias, se hará pública en el BOP, así como en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación.

El Tribunal calificador actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán ser sustituidos por los correspondientes suplentes designados.

El Tribunal se registrará en sus actuaciones por lo establecido en las normas básicas de funcionamiento y actuación de los órganos de selección de personal de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, aprobadas por acuerdo plenario de 8 de mayo de 2018 (BOP de 6 de agosto de 2018).

II.– El Tribunal, no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes –ni sin la presencia, en todo caso, de la Presidencia y la Secretaría– y estará facultado para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del proceso selectivo, así como para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado del mismo, debiendo motivar sus decisiones de forma clara y precisa, reflejándose en las actas.

El Tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatar que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

III.– El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor técnico especialista, para todas o algunas de las pruebas. Dichas personas se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el Tribunal podrá acordar la incorporación de personal colaborador o vigilante que le ayudarán en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que las vocalías del Tribunal calificador.

IV.– Los/las miembros del Tribunal, sus asesores o asesoras, colaboradores o colaboradoras o vigilantes de examen deberán abstenerse de intervenir en el mismo –comunicándolo a la Presidencia del Tribunal o al órga-

no competente de la Diputación, en el momento en que tengan conocimiento de su nombramiento— y podrán ser recusados/as por cada aspirante, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, respectivamente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V.— A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, paseo de la Libertad, n.º 5, de Albacete.

VI.— El Tribunal tendrá la categoría correspondiente de las recogidas en el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

VII.— Las presentes bases de convocatoria vinculan a la administración, a los tribunales calificadores y a quienes participen en el proceso selectivo.

Sexta.— Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se realizará: Dieciocho plazas a través del sistema de oposición libre y diecinueve a través del sistema de concurso-oposición libre, consistiendo este último, en la celebración sucesiva de la fase de oposición y de la fase de concurso, en este orden, valorándose los méritos de la fase de concurso únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

I. Fase de oposición: Será común para las treinta y siete plazas.

La fase de oposición (que será previa a la fase de concurso), en la que deberá garantizarse, siempre que sea posible el anonimato de los aspirantes o las aspirantes, consistirá en la realización de los siguientes ejercicios y pruebas de aptitud obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio.— Ejercicio teórico. Constará de las dos pruebas siguientes:

Primera prueba.— De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de mínimo 70 preguntas referido a las materias comprendidas en el temario general y en el Grupo I del temario específico, del anexo II de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una de ellas será la correcta.

Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

Segunda prueba.— De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de mínimo 70 preguntas referido a las materias comprendidas en el Grupo II del temario específico, del anexo II de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una de ellas será la correcta.

Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que en cualquiera de las dos pruebas, alguna pregunta fuera objeto de anulación, la prueba (primera o segunda) quedará formada por las preguntas válidas, independientemente del número de las mismas y se ajustarán las reglas de puntuación establecidas en estas bases al número de preguntas válidas con el fin de que la valoración total de cada prueba abarque el tramo de 0 a 5 puntos que se establece en las mismas.

Segundo ejercicio.— Ejercicios físicos.

Las personas aspirantes deberán presentarse en el momento de la celebración de cada una de las pruebas físicas aptos para su desarrollo, no siendo posible el aplazamiento individual de las mismas por ningún motivo.

Para la ejecución de cada prueba, en lo no indicado en estas bases, se aplicarán los criterios que determine el Tribunal en función de las reglamentaciones oficiales para las pruebas deportivas y de los espacios y medios disponibles.

La persona aspirante quedará eliminada (descalificada) y no podrá participar en las siguientes pruebas en los siguientes supuestos de exclusión:

1.— La persona aspirante que obtenga 0 puntos en dos de las pruebas.

2.— En el caso de las pruebas de 1.500 metros lisos, 200 metros lisos y 50 metros de natación, no inicie la prueba, no termine la prueba o solicite la intervención del Tribunal por causas distintas a las indicadas abajo.

Se consideran exceptuados para los supuestos de exclusión 2 aquellas personas aspirantes que por problemas de salud sobrevenidos o causa de lesión (certificados ambos por los servicios médicos), no pueda iniciar o acabar la prueba.



La calificación del ejercicio, para los aspirantes no descalificados, será la media de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas (7 pruebas). El resultado se expresará con dos decimales, redondeando las centésimas al punto superior cuando las milésimas estén comprendidas entre 5 y 9.

Las pruebas se realizarán en el orden indicado, salvo que el Tribunal determine modificaciones justificadas por razones meteorológicas o que condicionen el uso de las instalaciones.

1. Carrera sobre 1.500 metros.

Partiendo desde la posición de parado, el aspirante deberá recorrer una distancia de 1.500 metros en pista.

Un solo intento.

La puntuación, para hombres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 5.14 minutos: 0 puntos
- De 5.06 a 5.14 minutos: 5 puntos
- De 4.57 a 5.05 minutos: 6 puntos
- De 4.48 a 4.56 minutos: 7 puntos
- De 4.39 a 4.47 minutos: 8 puntos
- De 4.30 a 4.38 minutos: 9 puntos
- Menos de 4.30 minutos: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 6.00 minutos: 0 puntos
- De 5.49 a 6.00 minutos: 5 puntos
- De 5.38 a 5.48 minutos: 6 puntos
- De 5.27 a 5.37 minutos: 7 puntos
- De 5.16 a 5.26 minutos: 8 puntos
- De 5.06 a 5.15 minutos: 9 puntos
- Menos de 5.06 minutos: 10 puntos

2. Salto de longitud partiendo de parado con los pies en paralelo.

Situados tras la línea indicada por el Tribunal, y sin pisarla, flexionar y extender el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante. Pueden realizarse dos intentos contabilizando la mayor distancia alcanzada.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies siendo nulo en el caso en que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Será nulo igualmente el salto que se produzca por el apoyo alternativo y no simultáneo de los dos pies en el suelo.

La puntuación, para hombres, según la longitud alcanzada, será de:

- Menos de 210 centímetros: 0 puntos
- De 210 a 244 centímetros: 5 puntos
- De 245 a 253 centímetros: 6 puntos
- De 254 a 262 centímetros: 7 puntos
- De 263 a 271 centímetros: 8 puntos
- De 272 a 280 centímetros: 9 puntos
- Más de 280 centímetros: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según la longitud alcanzada, será de:

- Menos de 180 centímetros: 0 puntos
- De 180 a 209 centímetros: 5 puntos
- De 210 a 217 centímetros: 6 puntos
- De 218 a 225 centímetros: 7 puntos
- De 226 a 233 centímetros: 8 puntos
- De 234 a 241 centímetros: 9 puntos
- Más de 241 centímetros: 10 puntos

3. Salto de altura.

Superar el listón colocado sucesivamente a las alturas indicadas. Para poder intentar cada una de las alturas fijadas será necesario haber superado la altura inferior.

Se admiten 3 intentos en cada nivel pudiéndose renunciar a realizar la prueba para mejorar la puntuación una vez superado el primer nivel.

La puntuación, para hombres, será la correspondiente a la mayor altura superada, de acuerdo con el siguiente baremo:

- No superar 1,40 metros: 0 puntos.
- 1,40 metros: 6,00 puntos, restando 0,5 puntos por cada salto nulo.
- 1,50 metros: Sumará 2,00 puntos más a los obtenidos en el nivel anterior, restando de los mismos 0,5 puntos por cada salto nulo en esta altura.
- 1,60 metros: Sumará 2,00 puntos más a los obtenidos en el nivel anterior, restando 0,5 puntos por cada salto nulo en esta altura.

La puntuación, para mujeres, será la correspondiente a la mayor altura superada, de acuerdo con el siguiente baremo:

- No superar 1,20 metros: 0 puntos.
- 1,20 metros: 6,00 puntos, restando 0,5 puntos por cada salto nulo.
- 1,30 metros: Sumará 2,00 puntos más a los obtenidos en el nivel anterior, restando de los mismos 0,5 puntos por cada salto nulo en esta altura.
- 1,40 metros: Sumará 2,00 puntos más a los obtenidos en el nivel anterior, restando 0,5 puntos por cada salto nulo en esta altura.

4. Subir a brazo, hasta 6 metros de altura, por una cuerda lisa.

Partiendo desde la posición de sentado, sin contacto entre los pies y la superficie de partida y con, al menos, una mano en contacto con la cuerda, el aspirante deberá subir a brazo hasta una altura de 6 metros por una cuerda lisa hasta tocar el elemento o lugar que indiquen los jueces. El Tribunal decidirá la forma y características de colocación de la cuerda. Un solo intento.

Será motivo de descalificación:

- Ayudarse con los pies al iniciar la prueba.
- Sujetarse con las piernas en cualquier momento de la trepa.

La puntuación, para hombres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 11.5 segundos: 0 puntos
- De 10.6 a 11.5 segundos: 5 puntos
- De 9.6 a 10.5 segundos: 6 puntos
- De 8.6 a 9.5 segundos: 7 puntos
- De 7.6 a 8.5 segundos: 8 puntos
- De 6.6 a 7.5 segundos: 9 puntos
- Menos de 6.6 segundos: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 13.5 segundos: 0 puntos
- De 12.4 a 13.5 segundos: 5 puntos
- De 11.3 a 12.3 segundos: 6 puntos
- De 10.2 a 11.2 segundos: 7 puntos
- De 9.1 a 10.1 segundos: 8 puntos
- De 7.7 a 9.1 segundos: 9 puntos
- Menos de 7.7 segundos: 10 puntos

5. Levantamiento de peso en banca (press).

En posición decúbito supino sobre un banco, con prendas que dejen al descubierto los codos y partiendo con brazos en extensión y abiertos como máximo a la anchura de los hombros, el aspirante deberá levantar un peso de 40 kg, con flexión y extensión total de brazos, de forma consecutiva, durante un tiempo de 40 segundos.

El Tribunal podrá determinar una tolerancia de 2 kilogramos en más o en menos en el peso a utilizar en la prueba y señalará con cinta adhesiva el límite de puntos de agarre. Un solo intento.

Para que cada una de las veces o repeticiones del levantamiento sea considerada válida y computable, se tendrá en cuenta que:

- Las extensiones de codos sean completas en su máxima amplitud.
- Cuando se efectúe la flexión del codo, la barra debe tocar el pecho.

Las repeticiones se contarán en voz alta, utilizando el mismo número que la anterior en caso de una repetición no válida.



La puntuación, para hombres, según el número de repeticiones realizadas durante tiempo de ejecución, será de:

- Menos de 34 repeticiones: 0 puntos
- 34 o 35 repeticiones: 5 puntos
- 36 o 37 repeticiones: 6 puntos
- 38 o 39 repeticiones: 7 puntos
- 40 o 41 repeticiones: 8 puntos
- 42 o 43 repeticiones: 9 puntos
- Más de 43 repeticiones: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según el número de repeticiones realizadas durante tiempo de ejecución, será de:

- Menos de 25 repeticiones: 0 puntos
- 25 o 26 repeticiones: 5 puntos
- 27 o 28 repeticiones: 6 puntos
- 29 o 30 repeticiones: 7 puntos
- 31 o 32 repeticiones: 8 puntos
- 33 o 34 repeticiones: 9 puntos
- Más de 34 repeticiones: 10 puntos

6. Natación (50 metros estilo libre).

El aspirante se situará al borde de la piscina, fuera del agua, y a la señal de los jueces se lanzará al agua y, sin tocar la pared lateral ni la corchera, recorrerá la distancia marcada.

La puntuación, para hombres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 40.3 segundos: 0 puntos
- De 38.2 a 40.3 segundos: 5 puntos
- De 37.0 a 38.1 segundos: 6 puntos
- De 34.8 a 36.9 segundos: 7 puntos
- De 32.6 a 34.7 segundos: 8 puntos
- De 30.3 a 32.5 segundos: 9 puntos
- Menos de 30.3 segundos: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 47.2 segundos: 0 puntos
- De 45.7 a 47.2 segundos: 5 puntos
- De 42.4 a 45.6 segundos: 6 puntos
- De 40.1 a 42.3 segundos: 7 puntos
- De 37.8 a 40.0 segundos: 8 puntos
- De 35.5 a 37.7 segundos: 9 puntos
- Menos de 35.5 segundos: 10 puntos

7. Carrera sobre 200 metros.

Partiendo desde la posición de parado, el aspirante deberá recorrer una distancia de 200 metros en pista por la calle asignada. Un solo intento.

La puntuación, para hombres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 26.9 segundos: 0 puntos
- De 26.2 a 26.9 segundos: 5 puntos
- De 25.3 a 26.1 segundos: 6 puntos
- De 24.4 a 25.2 segundos: 7 puntos
- De 23.6 a 24.3 segundos: 8 puntos
- De 22.8 a 23.5 segundos: 9 puntos
- Menos de 22.8 segundos: 10 puntos

La puntuación, para mujeres, según el tiempo de ejecución, será de:

- Más de 29.3 segundos: 0 puntos
- De 28.5 a 29.3 segundos: 5 puntos



- De 27.6 a 28.4 segundos: 6 puntos
- De 26.7 a 27.5 segundos: 7 puntos
- De 25.8 a 26.6 segundos: 8 puntos
- De 24.9 a 25.7 segundos: 9 puntos
- Menos de 24.9 segundos: 10 puntos

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Pruebas de aptitud.– Prueba control de claustrofobia y vértigo:

Objetivo: Detectar la enfermedad que puede impedir realizar las habituales labores de salvamento y extinción en locales confinados y en edificios de altura.

Las pruebas se realizarán con chándal o prendas de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan utilizarse equipos del Servicio Contra Incendios de la Diputación Provincial de Albacete.

Descripción: Consistirá en dos pruebas calificadas como apto/apta o no apto/no apta, cada una de ellas.

modelo que se adjunta como anexo III a estas bases y que estará disponible durante el plazo de presentación de instancias en la página web www.dipualba.es empleo público.

Finalizada la fase de oposición el Tribunal calificador expone al público la relación de aspirantes que, por haber superado esta fase con las puntuaciones anteriormente indicadas, deben pasar a la fase de concurso,



– Por cada mes de prestación de servicios, en plaza o puesto de trabajo de Mecánico/a Conductor/a Bombero/a en centros o servicios de cualquier Administración Pública... 0,09 puntos. La puntuación máxima de la fase de concurso no podrá exceder de 6,70 puntos.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo,

III.— El orden de actuación de cada aspirante, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “N”, en el supuesto de que no exista ningún o ninguna aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “N”, el orden se iniciará por aquellos o aquellas cuyo primer apellido comience por la letra “Ñ” y así sucesivamente; de acuerdo con lo establecido en el decreto presidencial n.º 147, de fecha 21 de enero de 2010.

</



- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopía.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier pat



- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

- Tobillo:

- Flexo-extensión dorso plantar hasta 45°.

- Pie:

- Pie zambo.

- Pie plano.

- Pie plano espástico.

- Pie cavus.

- Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.

- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.

- Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.

- Hallux valgus.

- Dedo en martillo.

C) Columna vertebral:

- Escoliosis mayor de 7°.

- Costilla accesoria que produzca “Robo de Subclavia”.

- Hernia discal.

D) Enfermedades varias:

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.

- Osteomielitis.

- Osteoporosis.

- Condromalacia.

- Artritis.

- Luxación recidivante.

- Parálisis muscular.

- Miotonía congénita.

- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de bombero.

4. Aparato digestivo.

- No padecer:

- Cirrosis.

- Hepatopatías crónicas.

- Pancreatitis crónicas.

- Úlcera sangrante recidivante.

- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

5. Aparato cardiovascular.

- No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 140/90 mmHg.

- Insuficiencia cardíaca.

- Infarto de miocardio, no haberlo sufrido anteriormente.

- Coronariopatías.

- Arritmias importantes.

- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

- Flutter.

- Fibrilación.

- Síndromes de preexcitación.

- Bloqueo aurículo-ventricular de 2.º o 3.º grado.

- Extrasístoles patológicos.

- Valvulopatías.



- No se admitirán prótesis valvulares.
 - Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
 - Insuficiencia arterial periférica.
 - Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
 - Secuelas post-tromboembólicas.
 - Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de bombero.
6. Aparato respiratorio.
- No padecer:
 - Disminución del VEMS por debajo del 80 por 100.
 - EPOC.
 - Asma bronquial.
 - Enfisema.
 - Neumatórax recidivante.
 - Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de bombero.
7. Sistema nervioso central.
- No padecer:
 - Parkinson, corea o balismo.
 - Epilepsia.
 - Esclerosis múltiple.
 - Ataxia.
 - Arterioesclerosis cerebral sintomática.
 - Vértigo de origen central.
 - Alteraciones psiquiátricas de base.
 - Cualquier grado de hiposmia.
8. Piel y faneras.
- No padecer:
 - Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, ajuicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de bombero.
9. Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones de bombero.
- No padecer:
 - Diabetes tipo I o II.
 - Diabetes insípida.
 - Enfermedad de Cushing.
 - Enfermedad de Addison.
 - Insuficiencia renal crónica.
 - Falta de un riñón.
 - Enfermedades renales evolutivas.
 - Hemopatías crónicas graves.
 - Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
 - Tumores malignos invalidantes.
 - Tuberculosis.
 - Hernia inguinal.
 - Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruria importantes.
10. No alcoholismo ni drogodependencia.
11. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, dificulte o impida el desarrollo de las funciones de bombero.

Directrices de aplicación

La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión del proceso selectivo.

La persona aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico, debiéndola presentar junto con su instancia.

Funciones del Tribunal

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.

2. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.

3. Elevar al Tribunal de la oposición los resultados en forma de “apto” o “no apto”.

4. Informar al interesado, previa petición por escrito, de su causa de exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de “no aptos” por motivos de exclusión médica en los tableros de anuncios.

5. Tras las pruebas físicas se podrá realizar, a criterio del Tribunal, control de consumo de estimulantes o cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos.

En este sentido, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como los métodos no reglamentarios de dopaje, será los contemplados en la normativa del Comité Antidopaje de la Federación de Atletismo.

Novena.— Relación de personas aprobadas y propuesta de nombramiento.

I.— Finalizada la fase de concurso, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la “relación de aprobados y aprobadas”, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas en el procedimiento de selección, de acuerdo con lo previsto en la base primera de la presente convocatoria. Si existieran empates se aplicarán las normas contenidas en el punto III de esta base novena. Cualquier propuesta de aprobados y aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.— El Tribunal elevará la “relación de aprobados y aprobadas” al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, con propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera.

Las plazas se cubrirán por las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como personal funcional de carrera atendiendo en primer lugar a la relación de personas aspirantes propuestas en el turno de concurso-oposición libre y en segundo lugar a la relación de las personas aspirantes propuestas en el turno de oposición libre.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada por estas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de ellas, antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

III.— Cuando las personas aspirantes no hubieran superado el proceso selectivo, pero hubieran obtenido como mínimo 10 puntos (mínimo 2,5 en la primera prueba del primer ejercicio, 2,5 en la segunda prueba del primer ejercicio y 5 puntos en el segundo ejercicio) y la calificación de apto/a en las dos pruebas de aptitud de la fase de oposición, serán tenidas en cuenta y llamadas para futuras vinculaciones temporales, integrando la lista de espera por orden de puntuación según las calificaciones definitivas obtenidas en el proceso selectivo (fase de oposición + fase de concurso).

A tal fin, el Tribunal calificador elaborará la correspondiente lista de espera, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Cada aspirante que haya superado los dos ejercicios y las pruebas de aptitud de la fase de oposición, integrará la lista de espera según el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo y si existiese empate, se resolverá conforme al siguiente orden:

1.º— Se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición.

2.º— Mayor antigüedad en la Administración Pública.

3.º— Tendrá prioridad el sexo subrepresentado en la categoría objeto de la convocatoria, de acuerdo con los criterios fijados por la Unidad de Igualdad de esta Diputación.

4.º– Se atenderá al orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en las bases de convocatoria.

– A continuación de las personas anteriores, integrará la lista de espera cada aspirante que haya superado el primer y segundo ejercicio pero no haya obtenido la calificación de apto/a en las dos pruebas de aptitud de la fase de oposición, según el orden de la puntuación obtenida en los ejercicios, resolviendo los empates en primer lugar dando prioridad el sexo subrepresentado en la categoría objeto de la convocatoria, de acuerdo con los criterios fijados por la Unidad de Igualdad de esta Diputación y de persistir el empate se resolverá de acuerdo con el orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los/las aspirantes en las bases de convocatoria.

– A continuación, cada aspirante que solo haya superado el primer ejercicio de la fase de oposición, integrará la lista de espera, según el orden de la puntuación obtenida en el mismo, resolviendo los empates en primer lugar dando prioridad el sexo subrepresentado en la categoría objeto de la convocatoria, de acuerdo con los criterios fijados por la Unidad de Igualdad de esta Diputación y de persistir el empate se resolverá de acuerdo con el orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los/las aspirantes en las bases de convocatoria.

A tal fin, el Tribunal calificador establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

Décima.– Presentación de documentos.

I.– En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la “relación de aprobados y aprobadas” a que se refiere la base anterior, cada aspirante propuesto deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, y concretamente la siguiente documentación:

A) Copia del Documento Nacional de Identidad o de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su compulsión y cualesquiera otros necesarios para acreditar la condición de capacidad recogida en la base segunda I. a) de la presente convocatoria.

B) Título exigido en la base segunda, o, equivalente (y certificación de dicha equivalencia, en su caso), o copia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación o convalidación.

C) Copia compulsada del permiso de conducción de la clase C.

D) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto, expedido por los servicios médicos de esta Diputación.

E) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

F) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

II.– Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, y que no consten en su expediente personal, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.– Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o funcionarias públicas o contratados o contratadas en régimen laboral por organismos públicos, estarán exentos o exentas de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, justificativo de

su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la base segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

Undécima.– Adjudicación de destinos.

La adjudicación de puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a las mismas, según el orden de puntuación obtenido, atendiendo en primer lugar a la relación de personas aspirantes propuestas en el turno de concurso-oposición libre y en segundo lugar a la relación de las personas aspirantes propuestas en el turno de oposición libre.

Si algún/a aspirante no realizase solicitud de adjudicación de destino, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

Duodécima.– Nombramiento y toma de posesión.

Cumplimentado por cada aspirante propuesto lo establecido en las bases anteriores y realizados los trámites administrativos pertinentes, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial efectuará los nombramientos correspondientes, debiendo cada interesado o interesada tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimotercera.– Curso de formación.

Aquellas personas que tomen posesión como funcionaria o funcionario de carrera y no acrediten un mínimo de 6 meses de experiencia como Mecánico/a Conductor/a Bombero/a en la Diputación de Albacete o como Bombero/a en cualquier Administración Pública, deberán realizar un curso de formación de asistencia obligatoria en el SEPEI con las siguientes características:

- Duración: Entre 105 y 140 horas.
- Materias:
 - Equipos, herramientas y materiales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación de Albacete.
 - Técnicas y tácticas de intervención en incendios de interior o estructurales, industriales, forestales o de vegetación.
 - Operaciones y precauciones en las diferentes intervenciones de los servicios contra incendios.
 - Así como todas las materias que se consideren oportunas para una formación integral de los componentes de este Servicio.

Decimocuarta.– Incompatibilidades.

Cada aspirante propuesto quedará sujeto o sujeta, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Decimoquinta.– Comunicaciones e incidencias.

I. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, o mediante su inserción en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación de Albacete, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica (www.dipualba.es).

II. Las personas aspirantes se relacionarán por medios electrónicos con el órgano competente en relación con las incidencias relativas a la actuación del órgano de selección, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Decimosexta.– Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, las normas del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se regula el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-



nistrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones normativas concordantes.

Decimoséptima.– Recursos.

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por cada interesado mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE DETERMINE EL TRIBUNAL.

Apellidos y nombre: _____

DNI: _____

Edad: _____

Autorizo por la presente al Equipo Médico del Reconocimiento Médico de Selección para entrar en el Cuerpo de Prevención y Extinción de Incendios (Bomberos/as), a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica de sangre y la analítica de orina de los siguientes parámetros:

· Análisis de sangre

Hemograma completo, fórmula leucocitaria, glucosa, colesterol total. HDL colesterol, triglicéridos, urea, creatinina, ácido úrico, bilirrubina total. G.O.T. (A.S.T.), G.P.T. (A.L.T.), gamma glutamil transpeptidasa (C.G.T.), fosfatasa alcalina, hierro.

En caso de dar elevada la tasa de transaminasas, se efectuará la determinación del anti Hbc y del Ag. Hbs.

· Análisis de orina

Densidad, pH, anormales.

Detección de drogas opiáceos, cannabis, metabolitos de cocaína.

Sedimento: Análisis citológicos.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación: _____

(indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

ANEXO II

TEMARIO GENERAL

1. Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Título preliminar. Título I. De los derechos y deberes fundamentales. Título III. De las Cortes Generales. Título VIII. De la Organización Territorial del Estado.

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III. La provincia.

3. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I; Capítulo II: Artículos 5 y 7; Capítulos III, IV, Capítulo V: Artículos 33, 34.1, 34.2, 35.1, 35.2 (excepto la tabla incluida en dicho precepto) y 38. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual: Artículo 1, artículo 3, primer párrafo del artículo 4 y artículos 5, 7 y 10.

4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha: Título III. Medidas contra la discriminación por razón de sexo; Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha: Título I. Disposiciones generales.

TEMARIO ESPECÍFICO

Grupo I – Geografía

1. SEPEI: Ámbitos de actuación de cada parque.
2. Núcleos de población. (Según mapa IGN 1/200.000 provincia de Albacete (2015)).
3. Edificios singulares. (Según mapa IGN 1/200.000 provincia de Albacete (2015)).
4. Carreteras y vías de comunicación. (Según mapa de fomento (2022)).
5. Puertos de las carreteras. (Según mapa de fomento (2022)).
6. Orografía: Sierras, picos. (Según mapa IGN 1/200.000 provincia de Albacete (2015)).
7. Hidrografía: Ríos, ramblas, lagunas y embalses. (Según mapa IGN 1/200.000 provincia de Albacete (2015)).

Grupo II

1.– Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: Artículos 67 a 70, artículos 111 a 113, señal V-1 apartado 2 del artículo 173. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: V-1. Vehículo prioritario del anexo XI. Señales en los vehículos.

2. PLATECAM: 5. Organización en caso de emergencia. 6. Operatividad.

3. Teoría del fuego. Caracterización.

4. Mecanismos de extinción. Agentes extintores. Aplicaciones, usos, ventajas e inconvenientes de los agentes extintores. Instalaciones de protección contra incendios: Real Decreto 513/2017: Anexo I (excluido su apéndice).

5. Hidráulica, caracterización y técnicas. Conceptos básicos. Instalaciones de mangueras para la extinción. Bombas centrífugas.

6. Incendios de interior. Ventilación de incendios: Caracterización, técnicas, tácticas de intervención.

7. Incendios de vegetación: Caracterización, técnicas, tácticas de intervención.

8. Rescate en altura: Caracterización, técnicas, tácticas de intervención.

9. Rescate en accidentes de tráfico: Caracterización, técnicas, tácticas de intervención.

10. Código Técnico de la Edificación: Documento básico en caso de incendio: Secciones SI 4, SI 5 y anejo SI A terminología.

11. Técnicas de estabilización de sistemas constructivos y terrenos. Estructuras colapsadas: Caracterización y técnicas de intervención.

12. Riesgo eléctrico. Conceptos básicos sobre electricidad. Redes eléctricas. Medidas de seguridad con riesgo eléctrico. Normativa.

13. Riesgo NRBQ. Caracterización, técnicas de intervención, tácticas de intervención. Clasificación e identificación de materias peligrosas. El panel naranja.

14. Rescate en ascensores. Caracterización y técnicas de intervención.

15. Primeros auxilios. Parte 1: Soporte vital. Parte 2: Urgencias traumáticas y grandes emergencias. Parte 4: Prevención y apoyo psicológico.

16. Mecánica.



ANEXO III

AUTOBAREMACIÓN

Es obligatoria la presentación de la autobaremación para todos los aspirantes que deseen participar en la fase de concurso, que deberán realizarla de acuerdo con las normas contenidas en la base sexta de la convocatoria. El Tribunal no valorará la fase de concurso de las solicitudes de participación en el proceso selectivo que no vayan acompañadas (dentro del plazo de presentación de instancias) de la correspondiente autobaremación.

NOMBRE	
APELLIDOS	
DNI	

EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 6,70 puntos)

Méritos profesionales. Se valorará hasta un máximo de 6,70 puntos, conforme a las siguientes reglas:

– Por cada mes de prestación de servicios en plaza o puesto de trabajo de Mecánico/a Conductor/a Bombero/a en centros o servicios de cualquier Administración Pública... 0,09 puntos.

Administración Pública	Desde fecha (dd/mm/aaaa)	Hasta fecha (dd/mm/aaaa)	Período trabajado (años/meses/días)

Total servicios (años/meses/días)	
TOTAL EN MESES como Mecánico/a Conductor/a Bombero/a	
AUTOBAREMACIÓN: 0,09 x n.º de meses	

TOTAL AUTOBAREMO (máximo 6,70 puntos)*	
--	--

* Este dato será obligatorio y deberá coincidir con el indicado en la instancia en la casilla TOTAL AUTOBAREMO.

15.803